

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 392

TEGUCIGALPA: 8 DE FEBRERO DE 1912

NUMERO 3.916

SUMARIO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se admite una renuncia—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza el gasto de \$ 165.00—Se nombra Secretario de la oficina de Inspección General de Hacienda al Coronel don F. Mariano Martínez—Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía—Se manda pagar la suma de \$ 20.000.00—Se aprueba un nombramiento—Se manda devolver la suma de \$ 7.500.00—Se manda pagar la suma de \$ 58.500.00—Se autoriza el gasto de \$ 43.00—Se autoriza el gasto de \$ 16.00—Se aprueba una contrata—Se aprueba una contrata.

AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 28 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el señor don Salvador Carrasco, del cargo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Valle, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 28 de julio de 1911.

Con vista de la solicitud presentada por el señor Martín Rivera, mayor de edad, casado y vecino de Maraita, contraída á pedir que se descuente la suma de trescientos noventa y nueve pesos cuarenta centavos, valor de los alcances que ha tenido como agente fiscal de la aldea de El Chahuite el año de 1908, del valor de la constancia de crédito número 891, por \$ 586.00, expedida á favor del peticionario por la Dirección General de Rentas, según acuerdo supremo de dos de agosto de 1910; y siendo atendibles las razones en que se funda el peticionario, el Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder por vía de gracia á la solicitud del señor Rivera.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza el gasto de \$ 165.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de ciento sesenta y cinco pesos, que la Caja Nacional pagará á los individuos siguientes, por trabajo extraordinario en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante el mes que hoy termina, como sigue:

Dr. don Alejo S Lara	\$ 100.00
José Ferrari	20.00
Augusto M. Ferrari	15.00
Federico F. Ramírez	25.00
Francisco Baide	5.00
	<hr/>
	\$ 165.00

2º—Que la erogación se impute á la Partida 12ª, Capítulo I, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se nombra Secretario de la oficina de Inspección General de Hacienda al señor Coronel don F. Mariano Martínez.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Secretario de la oficina de Inspección General de Hacienda, al señor Coronel don F. Mariano Martínez, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía

Tegucigalpa, 31 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Mayor Salvador Suazo Torres, Inspector de Hacienda y Policía del departamento de La Paz, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se manda pagar la suma de \$ 20.000.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1911.

Habiendo facilitado los señores Agurcia & Compañía, con fecha 11 de abril del presente año, para atender al pago de las fuerzas revolucionarias la suma de veinte mil pesos, con el interés del uno por ciento mensual, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague á los señores Agurcia & Compañía, la cantidad antes expresada de veinte mil pesos, con sus intereses hasta el día de su cancelación; y

2º—Que estos se imputen al Capítulo único del departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se aprueba un nombramiento

Tegucigalpa, 31 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento hecho por el Administrador de la Aduana de Amapala, de depositario de aguardiente de dicha oficina, recaído en el señor Juan A. Borjas, en sustitución de don Samuel Romero, á quien se admitió su renuncia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se manda devolver la suma de \$ 7.500.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1911.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se devuelva al General don Máximo B. Rosales la suma de (\$ 7.500.00) siete mil quinientos pesos, que suplió al Gobierno para el pago de las fuerzas revolucionarias, con el interés del uno y medio por ciento mensual, como sigue:

Abril 1º \$ 6.000.00
\$... 1.500.00

\$ 7.500.00; y

2º—Que los intereses que por este motivo se paguen, se imputen á la Partida 1ª, Capítulo único del Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se manda pagar la suma de \$ 58.500.00

Tegucigalpa: 31 de julio de 1911.

Habiéndose negociado, para atender al pago y liquidación de las fuerzas de la campaña recién pasada, la suma de cincuenta y ocho mil quinientos pesos. (\$ 58.500.00), con el interés del uno y del uno y medio por ciento, y con la garantía de los señores Agurcia & Cía., Daniel Fortín, Juan Stradtman, Pablo Uhler & Cía., Nicolás Cornelsen, R. Streber y Santos Soto & Cía., el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que la Caja Nacional pague la suma enunciada de cincuenta y ocho mil quinientos pesos (\$ 58.500.00) con los intereses correspondientes, hasta el día de su cancelación, á los siguientes:

A Agurcia y Cía., su entrega del 17 de marzo, al 1 p. \$ mensual \$ 5.000.00
A Petrona de Torres, s/c del 18 de marzo, al 1 p. \$ mensual 12.000.00
A Compañía del Rosario, sin interés 5.000.00
A Pablo Uhler & Cía., su entrega del 18 de marzo, al al 1 p. \$ mensual 2.000.00
A Próspero Inestroza, su entrega del 18 de marzo, al 1 p. \$ mensual 3.000.00
A Banco de Honduras, su entrega del 18 de marzo al 1 p. \$ 10.000.00
A Juan Stradtman, su entrega del 20 de marzo, al 1 p. \$ 1.000.00
A Antonio Ch. Weiss, su entrega del 20 de marzo, al 1 p. \$ mensual 1.000.00

Van \$ 39.000.00

Vienen..... \$ 39.000.00

A Petrona v. de Torres, su entrega del 21 de marzo, al 1½ p. \$ mensual 4.500.00
A Silverio Lafnez, su entrega del 22 de marzo al 1½ p. \$ mensual 1.300.00
A José Reyes Palma, su entrega del 22 de marzo, sin interés 1.000.00
A Manuel Amézquita, su entrega del 22 de marzo, al 1½ p. \$ mensual 2.000.00
A Daniel Fortín, su entrega del 22 de marzo, al 1 p. \$ mensual 5.000.00
A Antonia R. v. de Díaz, su entrega del 23 de marzo, al 1½ p. \$ mensual 1.000.00
A Club Tegucigalpa, su entrega del 23 de marzo, al 1½ p. \$ 2.200.00
A Camilo T. Durón y Gonzalo Sequeiros, su entrega del 24 de marzo, al 1½ p. \$ mensual 1.500.00
A Antonia R. v. de Díaz, su entrega del 25 de marzo, al 1½ p. \$ mensual 1.000.00

Suma \$ 58.500.00

2º—Que los intereses que por este motivo se satisfagan, se imputen á la Partida 1ª, Capítulo único, del Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza el gasto de \$ 43.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cuarenta y tres pesos, que el Administrador de Rentas de este departamento invirtió en el presente mes, en la forma siguiente

Flete de ocho cargas de aguardiente hasta Protección, con destino á la Administración de Rentas de Comayagua, á \$ 4.50 cada una \$ 36.00
Valor de dos docenas de lazos para liar barriles 7.00

Suma \$ 43.00

Impútese la erogación, á Gastos de las Rentas—«Renta de Aguardiente.»—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza el gasto de \$ 16.00

Tegucigalpa, 31 de julio de 1911.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez y seis pesos, que el Receptor de Rentas de Candelaria invertirá en la compra de una mesa que necesita para servicio de su oficina. La erogación se imputará á la Partida 6ª, Capítulo X, Gastos Diversos, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 31 de julio de 1911.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Serapio Hernández y Hernández, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el General don Antonio López, vecino de La Esperanza, departamento de Intibucá, representado por el señor don Inés Navarro, por otra, quien en lo sucesivo se llamará el contratista, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete á suministrar de su finca, sita en Marcala, de la comprensión municipal de Marcala, departamento La Paz, el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido de los distritos de La Esperanza, Camasca y Jesús de Otoro, en el departamento de Intibucá; Marcala, La Paz y Opatoro, en el departamento de La Paz, en cantidad mínima de seis mil novecientas botellas mensuales y el más que produzca su fábrica, situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos de La Esperanza y Jesús de Otoro, en el departamento de Intibucá; Marcala y Opatoro, en el departamento de La Paz, en la proporción siguiente: en la Esperanza, 2.300 botellas; y en Jesús de Otoro, 800 botellas; en Marcala, 3.200 botellas; y en Opatoro, 600 botellas.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay Lussac ó 21º Carthier, y la capacidad de la botella, de 24 onzas castellanas.

3º—El contratista deja á beneficio del Fisco, el 4 p. \$ de la cantidad de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la finca á los depósitos en envases bien llenos, con guías de servicio, que expedirá el Receptor de Rentas de Marcala, y se tolerará, como mermas de tránsito,

hasta el 1 p. § para el que se transporte al depósito de Marcala; y hasta el 2 p. § para el que se transporte á los depósitos de Opatoro, La Esperanza y Jesús de Otoro, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo, de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso excedan, pagará el contratista un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 55½ centígrados Gay Lussac ó 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General de Rentas y á los Administradores de Rentas de La Esperanza y La Paz, el día que comience á destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que termine ó suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos, cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido, remitiendo mensualmente á este Centro, un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad, de lo que corresponde al 4 p. § de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista á llevar, por sí ó por medio de representante, un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que se consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en el contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas ó agentes especiales para que visiten la fábrica, que dicten medidas oportunas á fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia del contratista. Es convenido, que cuando se agoten las cañas de la finca donde tendrá su asiento la fábrica, el contratista

queda autorizado para trasladarla al Valle de Jesús de Otoro, en el departamento de Intibucá, donde la instalará de nuevo para continuar la destilación, y atender al abastecimiento de los depósitos en la misma forma y condiciones estipuladas en el número 1º de esta contrata, con la única diferencia de tolerar, como merma de tránsito, el 2 p. § para las remesas á Marcala; y el 1 p. § al círculo de Jesús de Otoro, expidiendo las guías de servicio el Receptor de este círculo en vez de Marcala.

8º—La cantidad de aguardiente que se remita á los depósitos y la que hubiere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de operaciones con relación á la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos, acusar de responsabilidad al contratista por contrabando ó defraudación fiscal, salvo caso fortuito ó fuerza mayor debidamente comprobados, todo lo cual se probará sumariamente ante los Administradores de Rentas respectivos. La capacidad del aparato será reconocida y apreciada, en su caso, por el Administrador de Rentas de La Paz y el de Intibucá, por sí ó por medio de delegados, rectificándola en las primeras operaciones que se verifiquen, una vez normalizada la destilación.

9º—El Gobierno pagará al contratista todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos la botella, á más tardar, el diez del mes siguiente al de la realización; pero el que se realice en el depósito de La Paz, cuyos gastos de transporte sufragará el Gobierno, le será pagado al contratista á razón de veinte centavos la botella. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de La Paz por las realizaciones en los círculos de aquel departamento; y por la Administración de Rentas de Intibucá, las realizaciones en los correspondientes círculos. Pero si por algún motivo, llegada la fecha, no se hayan verificado los pagos por las Administraciones de Rentas indicadas, el Gobierno, previo aviso que los administradores respectivos comunicarán al Ministerio de Hacienda, ordenará los pagos á favor del contratista por medio de la Administración de Rentas de Cortés ó la Aduana de Puerto Cortés.

10.—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas, en cada mes, que se estipulan en esta contrata, pagará, por vía de indemnización, un peso cincuenta centavos por cada una de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido en los puestos de venta, pero con tal que le haya sido pedida. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve

y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita, se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

11.—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relaciona exclusivamente con esta contrata, y se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero el contratista queda obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

12.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos el 15 del mes entrante y terminará el 31 de julio de 1912, pudiendo en esta última fecha, ó antes, ser prorrogada, si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de administración de esta renta, ó cuando, á juicio del Gobierno, el contratista infringiere las estipulaciones de esta contrata ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á veintinueve de julio de mil novecientos once.—S. Hernández y Hernández.—Inés Navarro.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Santos Soto.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 31 de julio de 1911.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que literalmente dice:—“Serapio Hernández y Hernández, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y don Dionisio Cubas, por otra, quien en adelante se llamará el contratista, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º El contratista se compromete á hacer el arreglo completo del Archivo de la Dirección General de Rentas.

2º Elaborará el Índice General de los volúmenes, libros y legajos, papelería y documentos que se encuentran en aquel depósito, como también de los que se encuentran en el local de la Secretaría. Este índice lo entregará en limpio para su impresión en la Tipografía Nacional.

3º El Gobierno pagará al contratista, por todo el trabajo, doscientos cincuenta pesos: cien pesos, como anticipo, al ser aprobada la contrata, para que atienda á la hechura de los estantes y compra de materiales, como cáñamo, papel manila, goma, etc., etc.; y el resto al terminar el trabajo.

4º El contratista se compromete á entregar el trabajo en el término de tres meses, contados desde la fecha en que comience sus labores.

5º El contratista, para mejor arreglo del archivo, acatará las disposiciones y objeciones que le haga el Director General de Rentas.

6º Esta contrata será elevada al Ministerio de Hacienda para su debida aprobación. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á veintiseis de julio de mil novecientos once.—Serapio Hernández y Hernández.—D. Cubas;" y

2º—El pago se hará por la Caja Nacional; imputándose el gasto á la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Notario Público don Ramón Silva, como apoderado de don Francisco Siercke, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada, el veinticinco de septiembre del año próximo pasado, ante el Juez de Letras de este departamento, Abogado don Rafael C. Dávila V., por la cual don Julián Matute vende á don Francisco Siercke, por la suma de seiscientos cincuenta pesos, una casa de trece varas de largo, por ocho de ancho, edificada sobre horcones, de maderas labradas, cubierta de teja, con paredes de bahareque y su correspondiente solar, situada en el barrio de "El Mercado," de esta ciudad; siendo los límites de la casa: al Norte, con casa y solar de María Zúñiga; al Sur, con casa y solar de María Mendoza; al Este, con casa y solar de Ramón Corletti, hoy de Pedro R. Osorio, y mediana y solar de Miguel B. Matute; y al Oeste, con casa y solar de la mortual de Vicente Matute, hoy de María Josefa Rodríguez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 12 de enero de 1912.

JOSÉ DE LA PAZ JOYA. J. ANTONIO GARCÍA M.,
Secretario.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San José Suburbio, de la aldea de Las Barrosas, ante el Juez de Paz de lo Civil, don Ramón Jirón R., por la cual María Nicomades Cruz v. de Luque, vende á Manuel R. Cárdenas, en seiscientos pesos, una casa sita en la ciudad de Cedros, ubicada en un solar de diez

y ocho y tres cuartos varas de largo por siete varas de ancho: consta de dos piezas, de adobe, cubierta de teja, con un solar anexo de ocho y una tercia varas de largo por siete de ancho; y linda: por el Oriente casa municipal, calle de por medio; por el Poniente, plaza pública de Cedros; por el Norte, casa de Alejandro Mayr, pared de por medio; y por el Sur, Iglesia parroquial de la ciudad de Cedros. Y otra escritura otorgada en esta ciudad el veintidós de enero último ante el Juez de Letras 1º de lo Criminal, Licenciado don José María Casco, por la cual Petrona Castejón vende á don Antolín Barrientos, en cien pesos plata, una posesión sita en jurisdicción de Tatumbula, acotada con madera y piedra, de dos y media manzanas de extensión, poco más ó menos; y linda: al Norte, propiedades de María Estanislao Matute y Juan Soto, camino de por medio; al Sur, con propiedad de Juan Pío Mejía; al Oriente, propiedad de Josefa Castejón, quebrada de por medio; y al Occidente, propiedad de Ricardo Barrientos, camino de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de febrero de 1912.

J. R. GIRON.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber la solicitud que en esta fecha ha presentado á su Despacho el Ingeniero don Rosendo Contreras V., la cual dice:—S. P. E.—Yo, Rosendo Contreras V., mayor de edad, viudo, Ingeniero Topógrafo, agricultor inscrito en el departamento de El Paraíso y de este vecindario, respetuosamente expongo lo siguiente: en jurisdicción del pueblo de Teupasenti, del departamento antes citado, tengo el propósito de establecer un molino harinero, y de dedicarme al cultivo del trigo; habiendo al efecto principiado ya á hacer el pedido de la maquinaria. Teniendo el Estado, conforme á la ley de Agricultura, el deber oficial de favorecer é impulsar el cultivo del referido cereal, y el general de promover el establecimiento y ensanche de las industrias, no dudo que se me otorgará la concesión que vengo á solicitar, máxime si se toma en cuenta que soy agricultor desde hace varios años; y que, como hondureño que me dedico á una industria necesaria en el país, soy acreedor á la protección del Estado.

CONCESION

1.º—El Gobierno concede al señor Ingeniero don Rosendo Contreras V., el derecho, no exclusivo, de establecer, mantener y explotar un molino harinero en jurisdicción del pueblo de Teupasenti, en el departamento de El Paraíso.

2.º—El Gobierno concede al peticionario:

a). El uso y aprovechamiento gratuito de cualquier salto ó corriente de agua nacionales para la producción de fuerza hidráulica, sin perjuicio de las moradas y sementeras existentes.

b). El uso y aprovechamiento gratuito de las maderas combustibles y de construcción que necesite para su empresa, y que estén en terrenos nacionales.

c). La introducción libre de derechos fiscales y municipales, de maquinaria, enseres y útiles para montar, mantener y explotar el molino; de máquinas y herramientas agrícolas para el cultivo del trigo, tales como sembradoras, cultivadoras, trilladoras, azadas, hoces, guadañas, arados, machetes, hachas, etc.; de manta, mantadril, pinturas, brochas, etc., destinados al empaque de la harina; de pantalones, blusas camisas, calzoncillos y camisetas para trabajadores ó el género para confeccionarlos; de herramientas de carpintería, herrería, mecánica, al-

bañillería, y, en general, de todos aquellos que se empleen en la fábrica.

3.º—El Gobierno concede al peticionario el derecho de vender y exportar los productos del molino, tales como harina, salvado, etc., libre de todo impuesto fiscal y municipal.

4.º—Los trabajadores que emplee el peticionario en su fábrica y en el cultivo del trigo, estarán exentos del servicio militar obligatorio, de ejercicios doctrinales y de cargos y servicios conserjales. Para la efectividad de esta garantía, el peticionario deberá dar cuenta al subcomandante y al Alcalde Municipal de Teupasenti de los empleados y operarios que ocupe, y de las mutaciones que haya.

5.º Siempre que el peticionario tenga que introducir, en virtud de esta concesión, algunos objetos, debe pedir al Ministerio de Fomento y Agricultura, el permiso correspondiente, acompañando la factura respectiva.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de febrero de 1912.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por decreto judicial de fecha 14 de diciembre de mil novecientos once, han sido declarados herederos ab intestato del difunto don Teodosio García, á sus menores hijos legítimos Lisandro, Teófilo, Biviano y Paula del mismo apellido; y se les ha concedido la posesión efectiva de dicha herencia, á beneficio de inventario, sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde al cónyuge sobreviviente.—La Esperanza, siete de febrero de mil novecientos doce.

CUPERTINO GUEVABA, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, con poder del señor Alberto J. Schunder, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional denominado Laguna de Toloa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento; es propio para agricultura, y limita: al Norte, con terreno denunciado por el señor William F. Coleman; al Sur y al Este, con terrenos nacionales; y al Oeste, con la Laguna de Toloa.—Yoro, febrero 8 de 1912.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado del señor Frederick P. Bean, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional situado á inmediaciones de la Laguna de Toloa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento, propio para agricultura, y comprendido dentro de estos límites: al Norte, la Laguna de Toloa; al Este, terreno nacional denunciado por el señor William F. Coleman; y al Sur y al Oeste, terrenos nacionales.—Yoro, febrero 8 de 1912.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado del señor James H. Coleman, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional situado á inmediaciones de la Laguna de Toloa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento, propio para agricultura, y comprendido dentro de estos límites: al Norte, terreno denunciado por el señor Frederick P. Bean; al Este, terreno de-

nunciado por el señor Alberto J. Schunder: y al Sur y al Oeste, con terrenos nacionales.—Yoro, febrero 8 de 1912.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado del señor William F. Coleman, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, un terreno nacional que se encuentra á inmediaciones de la Laguna de Toloa, jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento; es propio para agricultura, y limita: al Norte, con terreno nacional denunciado por el señor A. A. Clough; al Sur y al Este, con terrenos nacionales; y al Oeste, con la Laguna de Toloa.—Yoro, febrero 8 de 1912.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que los señores Carlos Torres y Juan Lara, de este vecindario, han denunciado, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno nacional conocido con el nombre de «Mateado de Berichiche», situado en «La Protección», aldea jurisdiccional del pueblo de El Progreso, en este departamento, el cual es propio para agricultura y ganadería, y está limitado así: al Norte, con terreno concedido á don Alfonso Bennaton; al Oriente, con el lugar llamado Las Combas y el río Palomas; al Sur, con el río citado y con el lugar conocido con el nombre de Vuelta del Mango; y al Poniente, con terreno nacional denunciado por don Manuel U. García.—Yoro, febrero 8 de 1912.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, de este vecindario, ha denunciado, en la extensión de cien hectáreas, el terreno conocido con el nombre de Palos Blancos y Timbombo, situado en jurisdicción del pueblo de El Progreso, en este departamento, el cual es propio para agricultura, y limita así: al Norte y al Oriente, el río Uliá y monte inculto nacional, por su orden; al Sur y al Poniente, con el río citado y con terreno nacional concedido al Doctor Manuel G. Zúñiga, respectivamente.—Yoro, febrero 8 de 1912.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que á este Despacho ha presentado el señor Licenciado don Rubén R. Barrientos, como apoderado de don Ramón Funes y Coronel Faustino P. Cáliz, la solicitud que dice:

«Se pide la explotación de árboles y exportación.—Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de los señores Coronel don Faustino P. Cáliz y don Ramón Funes, agricultores y vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, según el poder que acompaño, el cual suplico se me devuelva después de razonarlo, ante Vos, con todo respeto, expongo: que mis mandantes desean llevar á cabo el corte, explotación y exportación de las maderas que existen en los bosques nacionales, en el litoral comprendido desde Nueva Armenia, en el departamento de Atlántida, hasta la Moaquitia, incluyendo el departamento de Colón, y en la parte de las márgenes afuera de los ríos Aguán y Guayape, celebrando para ello la respectiva contrata, con arreglo á las siguientes bases:

1.º—El Gobierno concede á los señores Cáliz y Funes:

1.º El derecho para el corte de los árboles que ellos escojan en terrenos nacionales y exportación de las respectivas trozas, por el término de

diez años, que comienzan á contarse desde la fecha en que principien los trabajos.

2.º Derecho de usar, para el transporte de mozos ó de madera que traten de exportar, de un vaporcito de gasolina ó cualesquiera otra embarcación que estimen adecuada, para lo cual solicitarán y obtendrán la respectiva matrícula.

3.º Franquicia, por el término de la contrata, para la introducción de todos los útiles, materiales, herramientas, etc., que sean necesarios en concepto de los peticionarios, para la explotación completa del negocio; lo mismo que la libre importación de los artículos de primera necesidad y que destinen para emplearlos en sus dependientes ó mozos. Los artículos que se introduzcan por uno ú otro motivo, están exceptuados del pago de todo impuesto fiscal ó municipal, creado ó por crear, hasta el término de la contrata.

4.º Para los efectos de este punto, los concesionarios enviarán oportunamente las facturas respectivas al Ministerio de Hacienda.

5.º Excepción del servicio militar, ejercicios doctrinales para todos los empleados matriculados de la empresa, lo mismo que la excepción de los cargos consejiles, creados ó por crear.

6.º Permiso para que, en los lugares que hayan hecho cortes de madera, puedan hacer ranchos y casas de habitación para sus mozos ó dependientes y empleados; lo mismo que para que siembren los cereales que necesiten para la manutención de los empleados ó mozos de la empresa, sin cobrar arrendamiento.

7.º Permiso para que las embarcaciones ó vela que vengan del exterior á cargar las maderas que los concesionarios exporten, puedan atracar con el fin indicado, á las barras donde se depositen las trozas, debiendo pasar antes por el puerto habilitado más próximo, á fin de tomar á bordo al guarda fiscal que las autoridades respectivas dispongan enviar á que presencien el embarque.

2.º—Los concesionarios Funes y Cáliz se obligan:

1.º A pagar en la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba la cantidad de cinco pesos oro americano ó su equivalente en plata hondureña por cada árbol que corten del citado litoral con el fin de exportar su madera.

2.º A sembrar en los lugares donde no tengan plantaciones de cereales dos palos de la misma clase del que hubieren cortado, para evitar el despueble de los bosques.

3.º Siempre que encuentren un lote especial de explotación, darán aviso á la autoridad que corresponda para que, por medio de un representante de ella, y los concesionarios ó un encargado, cuenten los árboles que existan en condiciones de corte para los efectos del pago del precio estipulado.

4.º A no traspasar esta concesión, ni á compañías extranjeras, ni á personas que tengan esta calidad de acuerdo con la ley.

5.º A no cortar árboles que no tengan brazada y media de diámetro, por lo menos.

6.º A otorgar la fianza que le exija el Gobierno como garantía de cumplimiento de este contrato, la cual no podrá aumentarse.

7.º A comenzar los trabajos, á más tardar, tres meses después de que se apruebe esta contrata por el Congreso Nacional.

3.º—Toda diferencia, duda ó dificultad á que diere lugar la interpretación ó cumplimiento de esta contrata, se someterá al conocimiento y decisión de árbitros arbitradores, nombrando uno cada parte, quienes quedan facultados para nombrar el tercero en discordia. Se constituirán en Tribunal ocho días después de notificada la diferencia, y dentro de los diez siguientes dictarán su laudo, el cual será inapelable. Renuncian cualesquiera reclamación contra el Gobierno por motivos de esta contrata.

4.º—Al vencerse el término de la presente contrata, el Gobierno les reconoce el derecho de preferencia por un tiempo mayor, igual ó menor bajo las mismas condiciones, y los señores Funes y Cáliz se obligan á pagar al Gobierno un (5%) cinco por ciento más de lo que otra persona formal, honrada y de fidedigna, pague por la concesión.

5.º—Cada una de las presentes contrata, de hecho, si los concesionarios no dan principio á los trabajos dentro del término estipulado ó dejan de cumplir con sus obligaciones, salvo caso fortuito ó fuerza mayor debidamente justificada para los efectos de ley.

Los concesionarios señalan como su domicilio, la ciudad de La Ceiba.

De conformidad, pues, con lo anteriormente expuesto, á Vos pido que, previos los requisitos que la ley señala, os sirváis mandar poner en licitación esta solicitud y publicarla en el periódico oficial para los fines que la ley de la materia determina.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1912.—Rubén R. Barrientos.»

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa, 19 de enero de 1912.

6-16

SANTOS SOTO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 3 del mes en curso se presentó á esta Secretaría el Licenciado don Salvador Zelaya, como representante de don Luis Joaquin, vecino de La Ceiba, departamento de Atlántida, denunciando una zona mineral de mil hectáreas de extensión, situada en jurisdicción de Mangulillo, departamento de Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña del Aguila; al Sur, zona minera de Los Blancos; al Este, montaña de la Quebrada de Oro, quedando comprendida, dentro de la zona, parte de este arroyo; y al Oeste, ramales de la montaña del Aguila. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de enero de 1912.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se han presentado á su Despacho los señores Andrés Avelino Martínez, vecinos de Lepaterique, y don Martín Solvalbarro, de Curarén, denunciando una zona mineral que produce plata, de doscientas hectáreas de extensión, sita en el lugar llamado «Concepción del Espino», jurisdicción de Lepaterique, en este departamento, cuya zona llevará por nombre «La Esperanza», y está limitada así: al Norte, cerro de El Coyote; al Este, el llano de La Estancia; al Sur, el cerro Mata de Platano; y al Oeste, las lomas de La Crucita. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1912.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, hace saber: que con fecha 3 del mes en curso se presentaron á esta Secretaría los señores Uladislao Mendoza y José María Ulloa, vecinos de San Cristóbal, departamento de Atlántida, denunciando un lote de terreno nacional, de cien hectáreas, sito en el lugar llamado «La Pita», jurisdicción municipal del pueblo antes mencionado; y limita: al Norte, con potreros de Basilio Mateute, hoy de Enrique Mejía; al Sur, con terreno de Doroteo Mendoza; al Este, terreno de Carlos F. Fortín y Honduras Development; y al Occidente, cerro llamado La Pita. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1912.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, hace saber: que el día de hoy se ha presentado á este Despacho el Licenciado don Salvador Zelaya, como apoderado de los señores Licenciado Julián Fiallos Díaz y don Andrés A. Rosales, vecinos de La Ceiba, denunciando dos lotes de terreno nacional, contiguos, de quinientas hectáreas cada uno, cuyo dominio útil desean adquirir los expresados señores Fiallos Díaz y Rosales. Dichos lotes están situados en jurisdicción municipal del pueblo de San Francisco, departamento de Atlántida, dentro de los límites siguientes: al Norte, terreno del pueblo de San Francisco indicado, propiedad de don Pedro Boesch y Gustavo García, llamada «San Juan»; y terrenos de don Manuel Mejía, denominados «Agua Caliente» y «Tarritos»; y por los demás rumbos, terrenos nacionales baldíos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1912.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el día de hoy ha presentado a este Registro don Luis Morante, mayor de edad y vecino de este puerto, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada por el Juez de Letras de éste, don Pedro Reina h., el veintidós de abril de mil novecientos diez, en la cual consta que doña Marcela Fuentes v. de Chávez, por sí y á nombre de sus menores hijos Daniel, Gerardo, Leopoldo, Augusto y Amalia Chávez, da en venta á doña Balbina v. de Ruiz una finca de cultivos llamada «Moncetzuma» situada en la aldea de Bonito, de esta comarca municipal, dividida en dos cuerpos, el primero de veinte manzanas de extensión, limitado: al Norte, Sur y Este, con fincas de don Emilio Pedro Dutá; y al Oeste, con fincas del General Francisco Guerau. El otro cuerpo mide diez manzanas de extensión y limitado, por todos lados, con fincas del mismo señor Dutá, pasando por los rumbos Norte y Este la línea férrea del mismo señor Dutá. Las propiedades descritas no tienen antecedente inscrito, por lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. La Celula, agosto 24 de 1911.

T. MERALDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, se ha presentado á este Registro, para que se inscriba á favor de don Lisandro Alvarado, la primera copia de una escritura pública autorizada en San Pedro de Copán, á doce de octubre del año en curso, por el Juez de Paz suplente de aquel lugar y Notario Público, por ministerio de la ley, don Eulalio López, en la cual consta que don Gerardo Castillo vende al expresado señor Lisandro Alvarado una acción de terreno pro indiviso, situada en el Sitio de Indígenas, término municipal de Cucuyagua, estando una parte cercada de alambre, zanjó, madera y cerco natural, la que queda en el plan de «Las Corachas» compuesta dicha acción de un lote de terreno de treinta y dos manzanas de extensión superficial, poco más ó menos, ó sean veintidós hectáreas y cuarenta áreas, con los linderos siguientes: al Oriente, terreno de Yancoita y Yannerá; al Poniente, terrenooidal del pueblo ya referido; al Norte, terrenos de Esquinigual y Tipo; y al Sur, terrenos de Yannerá y Camalote; e venta la hace por el precio de trescientos cincuenta pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se manda publicar esta solicitud para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa de Copán, 12 de diciembre de 1911.

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don José Antonio Aguilar ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el catorce del corriente, ante el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, Notario Público, por ministerio de la ley, don Félix Chinchilla M., por la cual María y Marcelina Monroy venden al presentante, por la suma de cincuenta pesos, una casa, paredes de adobes, cubierta de tejas, de nueve varas de largo por diez de ancho, inclusive el corredor, en un solar de treinta varas de largo por quince de ancho, cercado de piedra y madera, situado en el cantón de Santa Lucía, de esta ciudad, lindante: al Oriente, casa y solar de Nemecla Reyes, calle de por medio; al Norte, propiedades de Luis Gutiérrez; al Poniente, propiedad de la mortual de Magdalena Monroy; y al Sur, con la de Pánfilo Deras. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 19 de diciembre de 1911.

BENJAMÍN PINTO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Porfirio Villala ha presentado el día de hoy, á las dos y media de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el dos de septiembre del corriente año, ante el Juez de Paz de Sinuapa, Notario Público, por ministerio de la ley, don José David Chinchilla, por la cual don Miguel A. Villala vende al presentante, por la suma de doscientos pesos, una casa, de ocho varas de largo por siete de ancho, inclusive el corredor, sobre paredes de adobes, cubierta de tejas, en un solar de cuarenta y una de largo, sito en el pueblo de Sinuapa, limitado: al Norte, casa de don Alejandro Fuentes, calle de por medio; al Oriente, casa y solar de Carmen Deras; al Poniente, casa y solar de doña Angela Videl; y al Sur, con la plaza pública de Sinuapa. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 19 de diciembre de 1911.

BENJAMÍN PINTO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Abogado don Justo Gómez Osorio, de este vecindario, presenta, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el ocho de junio del corriente año, ante el Juez de Paz de lo Civil, en la que consta que el señor don Lorenzo Paguara vende á don Ramón del mismo apellido una casa, sita en el barrio de Belén, de esta ciudad, cubierta de techumbre, construcción de bahareque,

ubicada en un solar de veintidós varas de Norte á Sur por veintidós de Oriente á Poniente, cuyos límites son: por el Norte, con casa de Isidro Pavón, calle de por medio; por el Oriente, con casa de Justa Zelaya; por el Sur, con casa de Natividad Bados de Bados; y por el Poniente, con casa de don Dionisio Zelaya; cuyo inmueble fué vendido por la cantidad de cien pesos plata, que confiesa el vendedor tener recibidos á su entera satisfacción. Y no habiendo antecedentes inscritos de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Jucigalpa, 22 de diciembre de 1911.

ANDRÉS FELIPE DIAZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el señor Nathaniel Brown, mayor de edad, casado, carpintero, natural de los Estados Unidos de América y vecino actualmente de El Paraíso, presentó el veinticuatro de octubre último, á las dos de la tarde, el testimonio de una escritura pública autorizada ante los oficios notariales del Abogado Cornelio Fiallos S., y en virtud de la cual las señoras Aquilina Castillo y Josefa Castillo venden á don Nathaniel Brown, por la suma de trescientos cincuenta pesos plata, una finca de guineos, compuesta de cinco manzanas cultivadas, en buen estado, y cinco en ganmil, situada en el terreno de «Chávez», en comprensión municipal del pueblo de El Paraíso, cuyos límites son: al Norte, con terreno nacional; al Sur, también con terreno nacional; al Este, con finca de Feliciano Sevilla; y al Oeste, con terreno nacional. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 27 de diciembre de 1911.

ANTONIO BERMÚDEZ M.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que don Nathaniel Brown, mayor de edad, casado, carpintero, natural de los Estados Unidos de América y actualmente vecino de El Paraíso, de este departamento, presentó, para su debida inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada ante los oficios notariales del Abogado don Cornelio Fiallos, el día veinticuatro de octubre último, á las dos de la tarde, y en virtud de la cual el señor don Manuel A. Cubas vende á dicho señor Brown una finca de guineos, sita en el punto denominado Bomba Vieja, de aquel pueblo, constante de veintitrés manzanas de extensión superficial, poco más ó menos, por la suma de mil quinientos pesos plata, cuyos límites son: al Norte, con fincas de Eligio Suazo y Bernardino Castellón; al Sur, con fincas de Feliciano Cerella y Martín Gómez; al Este, con fincas de Feliciano Padilla; y al Oeste, con la línea férrea. Y no habiendo antecedentes inscritos, se pone en conocimiento del público para los efectos que señala el artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 27 de diciembre de 1911.

ANTONIO BERMÚDEZ M.

El infrascrito, Juez 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Solicítase título supletorio.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—La suscrita, mayor de edad, casada y de este vecindario, á Ud., respetuosamente, expone: que es dueña de una casa, construida sobre paredes de adobe y de mampostería y cubierta de tejas, compuesta de una pieza que mide siete varas y tres cuartos de vara de largo por seis varas de ancho, dos piezas más y un zaguán, que miden diez varas de largo por tres varas y una tercia de ancho; otra pieza que sirve de cocina, de bahareque y cubierta de tejas, que tiene cinco varas y media de largo por cuatro varas de ancho; más una galería y un horno, todo en el piso inferior de dicha casa; y el piso superior consta de una sala y tres cuartos, con un zaguán igual al del piso inferior; siendo los límites de dicho inmueble: al Norte,

casas de Federico Werling y Santos Coto; al Sur, casas de Ricardo Streber y Cecilia de Molina, callejón de por medio; al Este, el Río Chiquito; y al Oeste, casas de Manuel Banegas y los señores Malrena; que la casa de que trata fué edificada hace más de diez años y posteriormente ha sido modificada en su forma, hasta adquirir la que actualmente tiene, poseyéndola quieta, pacíficamente y sin interrupción, y se halla construida en solar perteneciente á la Compañía del Rosario, cuyos derechos reconoce, y no teniendo título de dicha casa, por haberla adquirido por edificación á sus expensas, viene á Ud. á solicitar información de testigos sobre los hechos que deja expuestos, y previos los trámites de ley, se sirva aprobarla y mandar que sea inscrita en el Registro de la Propiedad de este departamento. Esta solicitud la hace en razón de que obra en su Juzgado el escrito que presentó en días pasados en unión del Superintendente de aquella Compañía, en el cual manifiesta éste que no se opone á que la suscrita obtenga título supletorio de dicha casa, reconociendo, como ha dicho, que el solar en que está edificada pertenece á la propia Compañía. Los testigos que declararán son: Ubaldo Coello, Anastasio Cerrato y Buenaventura Zepeda, mayores de edad, propietarios de bienes y de este vecindario, residentes en San Juancito los dos primeros.—Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1911.—Jesús de Divila.»—«Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintiseis de diciembre de mil novecientos once.—Por presentado. Hágase saber la solicitud que antecede por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial, y se fijarán también en la tabla de avisos.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Juan Manuel Gálvez.»—Tegucigalpa, 29 de diciembre de 1911.

EDUARDO F. PADILLA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección Judicial, hace saber: que don Tomás Rodríguez h., vecino de Glinope, de este departamento, presentó hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo antes nombrado, el día primero de agosto del año próximo pasado, ante el Juez de Paz y Notario Público, por la ley, don Celestino Salgado, en la cual consta que los señores Pedro y Pablo Rodríguez, mayores de edad, solteros, labradores y del propio vecindario, venden al presentante, por la suma de ciento cuarenta pesos plata, una casa y posesión, sitas en el Barrio Arriba del pueblo indicado: la casa es de paredes de estacion, cubierta de tejas y mide, de Oriente á Poniente, seis varas de largo, y de Norte á Sur, cinco varas de ancho; contigua á dicha casa está la referida posesión, acotada con cerco de madera, cubierta de café y otros árboles frutales, midiendo: por el Oriente, sesenta y siete y media varas; por el Poniente, sesenta vara de largo; por el Norte, veintiséis varas; y por el Sur, veintidós varas de ancho. Los límites son: al Oriente, con casa y posesiones de los señores Manuel Núñez, María Marcos y Timoteo Rojas, calle de por medio; por el Poniente, con posesión del comprador, travesía y zanjó de por medio; por el Norte con posesión de don Eulogio Molina, calle de por medio; y por el Sur, con posesión de Juana Cárdenas, zanjó de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 3 de enero de 1912.

H. FORTIN M.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Enrique B. Uclés ha presentado, para su inscripción en este Registro, el día de hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de la escritura pública que otorgó el Abogado Julián Fiallos Díaz, como representante general de don Juan Lamite, á favor de don Francisco Lamite, en la cual consta que el señor Fiallos Díaz, como tal representante, dona á don Mauricio Lamite un solar situado en esta población, de cincuenta pies de Norte á Sur por noventa y ocho de Este á Oeste, con los linderos siguientes: al Norte, casa y solar de don Juan Lamite; al Sur, casa y solar de Dolores Antúnez; al Este, el mercado público y solar de Rafael Zapata, calle de por medio; y al Oeste, casas y solares de Pedro A. Madrid, calle de por medio. La escritura expuesta fué autorizada por el Abogado Uclés, el veintidós de diciembre de mil novecientos once. Y no teniendo,

antecedente inscrito el solar ya indicado, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, enero 3 de 1912.

T. MIRALDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Samuel Amador ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diez y nueve de noviembre de mil novecientos diez, ante el Notario don Juan Ramón Girón E., por la cual Juana Elvir de Matamoros y don Andrés Elvir venden al presentante, en cien pesos, una sexta parte de una caballería de tierra, sita en la aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, limitada: al Norte, terrenos de los herederos de Dionisio Gallardo; al Oriente, los de La Mesita; al Sur, el de La Ciénaga; y al Poniente, el de La Joya. Y un derecho en el terreno denominado La Ciénaga, sito en la misma aldea de Jacaleapa, al Sur del terreno antes descrito, y limitado: al Norte, el terreno que se ha descrito anteriormente; al Sur, terreno de Víctor Valladares; al Oriente, terreno de La Mesita; y al Poniente, terreno de La Joya y La Cañada. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de enero de 1912.

J. R. GIRON E.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Augusto H. Zúñiga ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos diez, ante el Juez de Paz de lo Civil, por la cual doña Agueda Alvarado vende a doña Fulgencia López y a Ramón Godoy Lanza, por la suma, respectivamente, de cincuenta pesos y de treinta, dos lotes de terreno, uno situado en el lugar llamado «Los Robles» del común de la montaña de Azacualpa, jurisdicción de Tegucigalpa, de una manzana de extensión, sin acotar, limitando: al Norte, terreno de Leonardo Pineda; al Sur, Este y Oeste, con terreno de los Fonseca; y el otro situado en el lugar llamado «El Lechero» de la misma jurisdicción, de media manzana de extensión, y linda: al Norte, terreno de Francisco Flores; al Sur, Este y Oeste, terreno de Leonardo Pineda. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1912.

J. R. GIRON E.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Augusto H. Zúñiga ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos diez, ante el Juez de Paz de lo Civil, por la cual Agueda Alvarado vende a don Anacleto Godoy, en ciento cincuenta pesos, un terreno situado en El Derrumbó, montaña de Azacualpa, de esta jurisdicción, de ocho manzanas de extensión, acotado con cerco de piedra y madera, y linda: al Norte, con terreno de los señores Fonseca; al Sur, con terreno de Tranquillino Zelera, camino de por medio; al Este, con terreno de los mismos Fonseca; y al Oeste, con terreno del compareciente Godoy. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1912.

J. R. GIRON E.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha de hoy se ha presentado a su Despacho el Licenciado don Presentación Quesada, en representación de los señores Arthur Guinness Son & Co Limited, sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en 528, Salisbury House, Finsbury Circus, Londres, E. C., y en James Gate, Dublín, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica que dicha compañía usa en el comercio de la cerveza llamada «Stout» y que se describe así: representa una figura ovalada, alrededor de la cual, por la parte interior, se ve una inscripción en letras mayúsculas de imprenta, que dice: GUINNES'S FOREIGN EXTRA STOUT. JAMES'S GATE DUBLIN. Rodeando esta inscripción, hay otra figura ovalada, formada por un dibujo que figura una cadena que se cierra por la parte inferior con esta inscripción en letras también mayúsculas de imprenta: WHO SELLS NO OTHER BROWN STOUT IN BOTTLE. En la parte superior de esta última figura ovalada, se ve una arpa con esta inscripción en la misma clase de letra: TRADE MARK, teniendo al lado izquierdo, pero siguiendo la dirección del óvalo, esta inscripción: PRIN-

TED AND, y al lado derecho, esta otra: ISSUED BY US, inscripciones cuyos extremos hacia abajo terminan en una línea horizontal formada por esta inscripción: AS OUR TRADE MARK & LABEL. Paralela a esta última inscripción, y un poco más abajo, se encuentra esta otra inscripción, en letra que imita la de mano: *Arthur Guinness's Son & Co.* Debajo de ésta, esta otra, en letras de imprenta: LIMITED. Finalmente, bajo esta última inscripción, se ve una figura formada por una serie de líneas onduladas, y al pie de dicha figura, esta inscripción: BOTTLED BY. La marca referida se ostenta sobre el artículo mencionado, colocándose sobre la botella que contiene la cerveza un marbete en que aparece grabada la expresada marca; y fué registrada en la Oficina de Patentes de la Gran Bretaña é Irlanda, el 16 de junio de 1911, bajo el número 315.110. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 25 de enero de 1912.

10-20

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha veinticuatro del mes en curso se ha presentado a su Despacho el Licenciado don Presentación Quesada, en representación de la casa Fa. G. Pschorr, de Munique, Alemania, pidiendo el depósito y registro de una marca de fábrica que dicha casa usa en el comercio de sus artículos de cervecería y hostelería, á saber: Cerveza, Cerveza para teñir, Extracto de Cerveza, Malta, Malta para colorear, Malta de Caramelo, Gérmenes de Malta, Lúpulos, Cebada, Gérmenes de Cebada, Cebada de Tamo, Jragoo, Levadura, Extractos de Malta, Lúpulos y Levadura, Jugo de Malta, Lepas, Carne, Salchichería, Comidas de Carne, Extracto de Carne, Condimentos de Comidas, Aves de Corral, Salsas, Huevos, Comidas de Huevos, Legumbres, Ensaladas, Compota, Pescados, Comidas de Pescado, Harina, Comidas de Harina, Pan, Pastas, Conservas de Carne, Legumbres, Frutas, Pescados y Sopas, Café, Té, Chocolate, Cacao, Azúcar, Confites, Esencias espirituosas, Licores, Vinagre, Mostaza, Aceites de Comer, Sal, Especies, Vinos, Ponche, Esencias de ponche, Jugos de frutas, Limonadas, Aguas Minerales, Frutas frescas, conservadas y secas, Hielo y helados, Puros, Cigarrillos, Tabaco en rama para fumar, para mascar y de polvo, Fósforos, Mondadientes, Tarjetas de vistas, Inscripciones de fiesta y relojes de Cerveza, Barriles, Sobrearriles, Botellas, Cántaros, Tarros, Vasijas, Barrilitos, Sifones, Cajones, Latones de tarugo, Cápsulas, Corchos, Etiquetas, Tornillos de patente, Grapas de seguridad, Alambre de botellas, Hoja de estaño, Cornisa de paja y Tiras de plomo. Dicha marca de fábrica consiste en un marbete, en el cual se encuentra grabada una figura que representa un cuadrilátero que tiene un poco abajo de la línea superior las cuatro siguientes inscripciones, unas debajo de otras: BRAUERET G. PSCHORR, MUNCHEN—Hoffleferant—Sr. Majestat des Deutschen Kaisers, Königs von Preussen—Sr. Majestat des Kaisers von Oesterreich: en el centro se ve la figura de una persona en actitud de predicar, descansando sobre un pedestal que representa la figura de un cubo invertido, con adornos laterales que se prolongan hacia arriba y dominando un pequeño cuadrilátero en cuyos bordes superiores se apoyan dos machos cabríos, cubiertos por ramos simbólicos que se entrelazan por un listón: dentro de este pequeño cuadrilátero, y en su parte media superior, se ve una estrella dentro de un globo, al que adornan algunas espigas, y debajo de dicho globo, las inscripciones siguientes: Pschorr-Brau-München—Firma G. Pschorr—Saton Bier.—Debajo de esta última inscripción hay otra ilegible por ser sus caracte-

ras sumamente pequeños; y al lado izquierdo del globo se ven otras inscripciones en seis líneas, unas debajo de otras, ilegibles también por la misma razón; y fué registrada en favor de la casa peticionaria, bajo el número 87.464, por la Oficina Imperial de Patentes del Imperio Alemán, el 9 de enero de 1911. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1911.

10-20

M. B. ROSALES.

Saturnino Pacheco Bográn, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día quince de marzo del corriente año, se venderá al mejor postor en esta pública en la oficina de esta Administración de Rentas, á las dos de la tarde, el terreno denominado «Los Planes», situado en jurisdicción municipal de San Luis, el cual consta de 1.968 hectáreas y 4.526 metros cuadrados, de los cuales 656 hectáreas y 1.510 metros cuadrados son propios para la agricultura y se avalúan en \$ 2.952.68 y 1.312 hectáreas y 3.016 metros cuadrados son propios para la crianza de ganado y valen \$ 1.968.45, siendo su valor total de cuatro mil novecientos veintitres pesos trece centavos; este terreno está limitado: al Norte, con terreno de «Quebrada Seca», de don Liberato Rivera; por el Sur y el Oeste, con terrenos ejidales del municipio de Colinas; y por el Este, con terreno ejidal del municipio de San Luis, titulado «El Palmichal.» Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 15 de enero de 1912.

S. PACHECO BOGRÁN.

Saturnino Pacheco Bográn, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día diez y seis de marzo próximo, á las dos de la tarde, se venderá en pública subasta, en esta oficina, un terreno nacional llamado «San Miguelito», medido á solicitud del señor J. Cruz Martínez, vecino de San Luis, en este departamento, dicho terreno consta de 1.842 hectáreas y 1.383 metros cuadrados de los cuales 921 hectáreas son propias para la agricultura y el resto para la crianza de ganado, siendo su valor el siguiente: las 921 hectáreas calificadas de 2ª clase valen \$ 4.144.50 y las 921 hectáreas y 1.383 metros cuadrados valen \$ 1.381.70; siendo su valor total de \$ 5.526.20. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores. Artículo 16 Ley Agraria.—Santa Bárbara, 22 de enero de 1912.

S. PACHECO BOGRÁN.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este puerto, pone en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Agraria y para los efectos respectivos, el siguiente denuncia de terreno baldío:

Por escrito de veintiocho de diciembre del año próximo pasado, el señor General don Fernando C. Quintanilla denuncia el siguiente terreno baldío, en el que pretende adquirir arrendamiento y que describe así:—Este terreno se halla sito en este municipio y en el lugar llamado los Planes de Medina, con una extensión de terreno nacional propio para la agricultura, distante del mar y la laguna de Alvarado como dos ó tres kilómetros, más ó menos, constante de cuatrocientas noventa hectáreas de extensión superficial, próximamente; el cual terreno está inculto y no se ha ejercido en él ningún dominio de persona determinada, y linda: al Norte, propiedades de don Alejandro Flores; al Sur, terrenos nacionales; al Este, propiedades de Wenceslao Jiménez y Atanasio Hernández; y al Oeste, con propiedades de don Juan E. Paredes.

El terreno antes descrito es propio para la agricultura y no tiene árboles ni maderas preciosas.

Es conforme.—Puerto Cortés, enero 9 de 1912.

30-26

RICARDO LÓPEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su oficina el señor Ramón Araujo, vecino de Cantarranas, denunciando, por sí y en nombre de los señores Francisco Lobo Cárcamo y Emeterio Lozano, del mismo vecindario, una faja de terreno nacional conocida con el nombre de "Petatillos," sita en la misma jurisdicción municipal, en una extensión de manzanas, más ó menos, propio para la agricultura y para la cría de ganado, y limitado así: al Norte, terreno denominado "El Rosario," perteneciente a los señores Banegas; al Sur, ejidos de Cantarranas, Río Grande de Choluteca de por medio; al Oriente, la quebrada denominada "El Palmar" y terrenos de "La Concordia," de los señores Agurcia & C^o; y al Poniente, camino real de "La Cofradía" y terreno de los expresados señores Banegas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Teguicigalpa, 19 de enero de 1912.

30-19

LUIS ELVIR.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por sentencia del Juzgado, en veinticinco del corriente, se mandó dar a Dolores, José María y Carlos Fernando Medina, de este vecindario, la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre, don Ramón Medina, sin perjuicio de la porción conyugal de la esposa sobreviviente y de herederos de igual ó mejor derecho. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—La Esperanza, 27 de diciembre de 1911.

15-14

CUPERTINO GUEVARA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, pone en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Agraria y para los efectos respectivos, al siguiente denuncia de terreno baldío.—Por escrito de septiembre seis de este año el señor Jason B. Isbell denuncia el siguiente terreno baldío, en el que pretende adquirir propiedad y que describe así:—"Ese terreno se halla sito en este departamento, en el municipio de Puerto Cortés, y en la zona del río Ulúa, y entre este río y el de Chamelecón y a una distancia de más de treinta kilómetros de la mar y lagunas y en el lugar llamado comunmente Margarita y Cahuito, limitando: al Norte, con el río Ulúa; al Sur, con terrenos nacionales suamposos; al Este, con terreno denunciado por el señor Cleveland (cuyo nombre no recuerdo); y por el Oeste, con terreno denunciado por el señor Hermenegildo Amaya; comprende una área, más ó menos, de cien hectáreas, de las cuales tengo ya cultivadas, más ó menos, sesenta hectáreas, no quedando sino una pequeña parte que cultivar y que se halla como al centro de ese terreno; expresando que el lado Sur de ese terreno es demasiado angosto con respecto a su lado Norte, que lo circunda el río Ulúa, pues el resto de ese lado Sur sobre el río Chamelecón, es demasiado suamposo. Ese terreno es propio para la agricultura y no tiene árboles ni maderas preciosas."—Es conforme.—San Pedro Sula, diez y ocho de noviembre de mil novecientos once.

30-8

FRANC^o J. ALVARADO.

Saturnino Pacheco Bográn, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que a su oficina se ha presentado el señor Margarito M. Mateo, en su carácter de Síndico Municipal del pueblo de Atima, denunciando como nacional y con el nombre de Agua Caliente, un área de terreno, comprendida entre los siguientes linderos: al Norte, terreno comunal del municipio de Atima; al Sur, terreno medido a la aldea de Berlín; al Este, con ejidos del mismo pueblo de Atima llamado "Lagunitas;" y por el Oeste,

con terreno llamado "Pacayal," medido a solicitud del señor Pablo J. Gómez. Deseando el pueblo de Atima adquirir en propiedad este terreno, se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, diez y ocho de diciembre de mil novecientos once.

S. PACHECO BOGRÁN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del sábado diez de febrero próximo, a las diez de la mañana, se rematará en esta Administración un terreno propio para la ganadería, constante de doscientas una hectáreas y ciento cincuenta metros cuadrados, cuyos límites son así: al Norte, ejidos de Potrerillos y Río Blanco; al Sur y Este, terreno de don Abraham Ferrera; y al Oeste, terreno nacional; que siendo propio para la ganadería, ha sido valorado a razón de un peso cincuenta centavos la hectárea. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el valor dado al terreno.—San Pedro Sula, 26 de diciembre de 1911.

FRANC^o J. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Dionisio Romero, de este vecindario, se ha presentado a esta oficina denunciando, en nombre de la sociedad agrícola Martínez y Compañía, de La Ceiba, el terreno conocido con el nombre de montaña de "El Zapote," situado en "Subirana," Comisaría de la "Trinidad," de este término municipal, constante, más ó menos, de cinco mil hectáreas, propias para la agricultura y crianza de ganado. Sus límites son: al Norte, el río Cuyamapa; al Sur, terrenos nacionales; al Este, Vallecillo y el mismo río Cuyamapa; y al Oeste, la cordillera de "Piñol" y terrenos de doña Francisca v. de Quiroz. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, enero 5 de 1912.

30-8

SABINO TINOCO.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que a su oficina se ha presentado, con fecha veintiseis de diciembre recién pasado, el señor don Lucio Ortega, vecino de Quimistán, denunciando, en su nombre y en el del señor W. E. Alger, un terreno nacional en jurisdicción de los municipios de Quimistán y Macuelizo, conocido con el nombre de "Arena Blanca" y el "Venado," y cuyos linderos son: al Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales; y al Sur, terreno denunciado para ejidos de la aldea de Azacualpa, cuya extensión superficial es, poco más ó menos, de cien caballerías, propio para agricultura y ganadería. Lo cual se avisa al público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, enero 11 de 1912.

30-12

S. PACHECO BOGRÁN.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha se concedió a la señora Francisca Lara, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del pueblo de Humuya, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Adolfo, Alfonso, Julio César y Matilde Guerrero, la posesión efectiva de la herencia de su difunto esposo y padre, respectivamente, don César Guerrero, sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho.—Comayagua, 13 de diciembre de 1911.

15-10

MÓNICO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el once del corriente se presentaron a esta oficina los señores Modesto Martínez C. y Ramón Palma, denunciando como nacional y en el lugar conocido con el nombre de «Comunidad» en jurisdicción del pueblo de Teupacentí, un lote de terreno como de trescientas ochenta y cuatro hectáreas, más ó menos, propias para la crianza de ganado, y está limitado así: al Norte, los ejidos de Teupacentí; al Sur, la montaña de «Los Puercos»; al Oriente, el cerro «Pelón»; y al Poniente, el sitio de «El Suyatal» perteneciente al Ingeniero don Rosendo Contreras V. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yuscarán, 23 de enero de 1912.

30-26

FRANCISCO R. MONCADA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el día miércoles seis de marzo del corriente año, a las diez a. m., se rematará en pública subasta el terreno denominado «Estero de los Indios» sito en jurisdicción municipal del pueblo de El Progreso, compuesto de quinientas ochenta hectáreas, dos áreas y noventa y una centiáreas, propias todas para la agricultura, medidas a solicitud de don Eligio Bautista y valoradas en tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos setenta y cinco centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Yoro, 23 de enero de 1912.

30-24

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada el diecisiete de octubre último, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia de doña Elizabeth Rebeca Wallace, a sus biznietos Wallace, McKinley y Elizabeth Adeline Bodden. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. Roatán, 24 de enero de 1912.

15-3

PABLO CRUZ PALMA, Srlo.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha veintiocho de octubre del corriente año se han presentado a esta oficina los señores General Andrés Leiva y el Doctor Manuel G. Zúñiga, de este vecindario, solicitando el dominio útil de dos lotes de terreno nacional de cien hectáreas cada uno; cuyo terreno se encuentra en el punto denominado «Montañuela y Montañuela Grande» en la comprensión municipal del pueblo de El Paraíso, antes Choloma, en este departamento, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, Sur, Este y Oeste, terreno nacional. El terreno cuyo dominio útil se solicita está a orillas del río Chamelecón y a dos leguas de la línea férrea, siendo adecuado para la agricultura y crianza de ganado mayor. Los lotes de terreno solicitados pertenecerán particularmente uno a señor General Leiva y otro al Doctor Zúñiga. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 20 de diciembre de 1911.

30-6

FRANC^o J. ALVARADO.

TRES COLECCIONES

de LA GACETA de 1909, 1910 y 1911, se venden sin empastar y baratísimas.

En esta Administración se darán informes.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Saturnino Casco C.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—N^o 42